

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita nuevo embargo de salario, por cuanto el demandado no labora en la empresa inicialmente señalada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de abril de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, honorarios o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que perciba el señor ELKIS LUIS CUARTAS SUAREZ, identificado con C.C. No. 73.376.969, como trabajador de Alcaldía Del Municipio De Zambrano, Bolívar.

De igual forma, ordénese al pagador en Alcaldía Del Municipio De Zambrano, Bolívar, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2024 a la suma de \$311.393.00 mensual, las cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante señora VANESSA CECILIA CASERES CALDERÓN quien se identifica con la C.C. No. 30.856.005, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c00b19a6ecf3f2dbe7397f338a7052c936fb65c445fee1d5c38381c35addc42**

Documento generado en 08/04/2024 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>